REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00504
PROCESO: VERBAL - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: NORALBA GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado JUAN CARLOS LÓPEZ BARRETO para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la demanda.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ANA MIRIAN GARZÓN RODRÍGUEZ, ELKIN SÁNCHEZ RAMÍREZ, DOLLY PERDOMO GARZÓN y ANA KATERINE PEÑA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ANA SOFÍA RODRÍGUEZ RAMOS, HÉCTOR ALFONSO OLLERO ESPITIA y ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **18** del mes de **enero** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b43e39288a5aa16fc8122561e50f0a3e07352a6aa16e8570842e075b7263f**
Documento generado en 09/11/2021 09:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica